



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 105 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210007100	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Sandra Concepcion Roa Cubillos	Luis Fernando Giraldo Garcia	29/08/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220032300	Otros Procesos Y Actuaciones	De Oficio Juzgado Cuarto Familia Neiva	Mariela Suarez Pulgarin	29/08/2022	Auto Decide - Accede A Prorroga De 20 Dias Y Aplaza Audiencia - Oficiar Defensoria
41001311000420220032400	Otros Procesos Y Actuaciones	De Oficio Juzgado Cuarto Familia Neiva	William Javier Salazar	29/08/2022	Auto Decide - Accede Prorroga Y Aplaza Audiencia
41001311000420210047700	Procesos Ejecutivos	Sandra Ximena Peña Tovar	Pedro Maria Rengifo Sanchez	29/08/2022	Auto Fija Fecha
41001311000420220003700	Procesos Verbales	Elsa Milady Niño Ortiz	Jorge Arturo Moreno Hernandez	29/08/2022	Auto Requiere - Previo Desistimiento Tacito

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

78ab8411-c980-4df7-baeb-a5dd797eb8e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 105 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220020200	Procesos Verbales Sumarios	Gentil Menza Mosca	Paola Yulieth Menza Joaqui	29/08/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 6

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

78ab8411-c980-4df7-baeb-a5dd797eb8e4



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	29 DE AGOSTO 2022
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: Correo electrónico	SANDRA CONCEPCION ROA CUBILLOS <a href="mailto:Sandraconcepcion21@gmail.com">Sandraconcepcion21@gmail.com</a>
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dra. NUBAI DELFINA ROJAS VIEDA <a href="mailto:nubia-rojas@hotmail.com">nubia-rojas@hotmail.com</a> cel-.3184666078
Demandado: Correo electrónico	LUIS FERNANDO GIRALDO GARCIA <a href="mailto:luidfernando-gir-31@outlook.com">luidfernando-gir-31@outlook.com</a>
Apoderado Ddo: Correo electrónico	Dr. JESUS MARIA VARGAS CADENA <a href="mailto:jmvargascadena@hotmail.com">jmvargascadena@hotmail.com</a> cel. 3123178548
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00071-00
Asunto:	AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS

Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la Sociedad conyugal en referencia, que trata el artículo 501 del C. G. P, se fija el día 06 de septiembre de 2022 a la hora de las 2 PM., es de anotar que el presente proceso se encontraba suspendido por petición de las partes.

Los inventarios y avalúos que las partes van a presentar en la audiencia, deberán enviarse al juzgado por lo menos un (1) días antes de la celebración de misma con el fin de incorporarlos a la carpeta digital para efecto de agilizar el desarrollo de la audiencia, como también sus documentos de identificación C.C. y T.P.

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE mediante el correspondiente enlace que se enviara a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb0dc1e4a007be3b1f8112a42687c2bf59f4493bbe1a749e1573fe5c590d642**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	<a href="#">29 AGOSTO 2022</a>
Clase de proceso:	J.V. REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL (2016-00078)
Demandante:	<a href="#">OFICIO</a>
Demandado:	<a href="#">SANDRA PATRICIA SUAREZ, MARIELA SUAREZ PULGARIN</a>
Apoderado	<a href="#">MARTHA JIMENA SUAREZ BURGOS</a> Defensora Publica <a href="mailto:calidadjuridica@gmail.com">calidadjuridica@gmail.com</a>
Radicación:	<a href="#">41001-31-10-004-2022-0032300</a>
Decisión:	<a href="#">SE ACCEDE A PRORROGA</a>

En memorial de fecha 25 de agosto de 2022, el personero delegado para los derechos humanos de Personería Municipal de Neiva solicita prórroga por un término de 30 días para la entrega de informe de valoración de apoyo ordenada en auto de fecha 18 de julio pasado. En respuesta a lo anterior, se accede parcialmente a la solicitud, es decir se concederá prórroga, pero por el término de 20 días a partir de la notificación de esta providencia, toda vez que según se informa la última fecha de entrevista es el 07 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se aplaza la audiencia programada y se fija como nueva fecha 29 de septiembre a las 8:00 a.m. la cual se realizará de manera presencia considerando que las citadas no cuentan con los medios tecnológicos, según informe social (pdf. 07). Comunicar esta decisión por medio más expedito a las citadas y Personería.

Por otra parte, considerando lo manifestado por la Dra. Martha Jimena Suarez Defensora Publica, se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que en virtud de amparo de pobreza del cual es beneficiaria la señora MARIELA SUAREZ PULGARIN se le garantice representación judicial para actuar en el proceso referenciado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5910c94b3329569746d4a1c2d07f4ba4bab86f2caa46cff99eef3f35e397b0e7**

Documento generado en 29/08/2022 03:51:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	29 AGOSTO 2022
Clase de proceso:	J.V. REVISION DE INTERDICCION JUDICIAL (2016-00367)
Demandante:	OFICIO
Demandado:	WILLIAN JAVIER SALAZAR, FRANCKLIN SALAZAR
Apoderado	EDUAR LIXANDER ORTIZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00324-00
Decisión:	ACCEDE A PRORROGA DE 20 DIAS.

En memorial de fecha 25 de agosto de 2022, el personero delegado para los derechos humanos de Personería Municipal de Neiva solicita prórroga por un término de 30 días para la entrega de informe de valoración de apoyo ordenada en auto de fecha 18 de julio pasado. En respuesta a lo anterior, se accede parcialmente a la solicitud, es decir se concederá prórroga, pero por el término de 20 días, a partir de la notificación de esta providencia, toda vez que según se informa la última fecha de entrevista es el 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, se aplaza la audiencia programada y se fija como nueva fecha 29 de septiembre a las 2: 00 a.m. la cual se realizará de manera presencial considerando que los citados no cuentan con los medios tecnológicos, según informe social (pdf. 09). Comunicar esta decisión por medio más expedito a las citadas y Personería.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51c457e6106ff5946390aa59598ab3aae121da71e12ffdd07a1a885819ad79c**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA**  
**Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -**  
**Celular:3212296429**  
**Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 764**

<b>Fecha</b>	29 de agosto de 2022
<b>Clase de proceso</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b> Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	<b>SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR, C.C. N° 26.607.663</b> <a href="mailto:Sandraximena2014@hotmail.com">Sandraximena2014@hotmail.com</a> 3138127079 MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON c.c 1.018.467.265 y T.P No. 328.692 C.S. J <a href="mailto:Maialehernandez12@gmail.com">Maialehernandez12@gmail.com</a>
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	<b>PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ, C.C. N° 83.237.498</b> <a href="mailto:Pedrorengifo.pr73@gmail.com">Pedrorengifo.pr73@gmail.com</a> 3112928459 GERMAN GIRALDO FRANCO <a href="mailto:germangiraldof@gmail.com">germangiraldof@gmail.com</a>
<b>Radicación</b>	410013110004-2021-00477- 00
<b>Decisión</b>	Fija Fecha

Procede el despacho a darle trámite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 023 en donde la secretaria informa que venció el término para descorrer el traslado de las excepciones y se procedió de conformidad, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 06 de septiembre de 2022 **a la hora de las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

**SEGUNDO:** Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

**Por la parte DEMANDANTE:**

Se decretan las siguientes pruebas.

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

**Por la parte DEMANDADA:**

Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 21 expediente digital).

- ✓ Testimonial: Recepcionar el testimonio de KAROL JULIETH RENGIFO PEÑA Y MARIA FERNANDA RENGIFO PEÑA
- ✓ Interrogatorio: a la demandante SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR C.C. 26.607.663

**De OFICIO:**

**-INTERROGATORIO A LAS PARTES.**

- **OFICIAR** al banco BBVA, con el fin de que informen, si desde la cuenta 001302960200145600, del cual es titular el aquí

ejecutado PEDRO MARIA RENGIFO SANCHEZ C.C 83.237.498, han sido giradas sumas de dinero a beneficio de la demandante SANDRA XIMENA PEÑA TOVAR C.C 26.607.663 o a nombre de PAULA ANDREA RENGIFO PEÑA C.C 1.004.304.897. El termino para contestar el requerimiento es de dos días.

**TERCERO:** La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:  
Luz Yaniber Niño Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c2ac6a9acfe24aff323b249d2d551b6fecea422d6dc96e82e973d2c21e7cb9**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA  
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429  
Correo electrónico: [fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha	29 DE AGOSTO 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00037-00
Proceso:	VERBAL DE U.M.H.
Demandante:	ELSA MILADY NIÑO ORTIZ
Demandado:	DIVA QUINTERO DE GARRIDO Y OTROS. E indeterminados del extinto JORGE A. MORENO H.
Decisión:	Se requiere previo desistimiento tácito

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue admitida el 08 de MARZO de 2022, y a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, esto es la notificación a todos los demandados, y esto puede interpretarse como pérdida de interés en continuar con el trámite del proceso y sus pretensiones. En consecuencia, se le requiere para que proceda con el impulso procesal que le incumbe en los términos del artículo 317-1 C.G.P., en lo referente a la notificación de la demandada LAURA LORENA MORENO NIÑO.

Para cumplir con dicha carga, la parte demandante deberá acreditar la constancia de envío y recibo de la notificación como se indicó en el numeral (3) del auto admisorio de demanda que ordenó la notificación personal a los demandados así:

*“.....Ahora en cuanto a la notificación de la señora LAURA LORENA MORENO NIÑO, se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través de su dirección física en la carrera 9 No. 23-11 del barrio Tenerife de Neiva Huila, allegándose al correo electrónico del juzgado copia de la constancia de envío y RECIBIDO por intermedio de CORREO CERTIFICADO, esto en razón a que en demanda no se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico de ésta. A dicha notificación se debe anexar el presente auto admisorio, el inadmisorio y la subsanación, junto con la demanda y los anexos. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho. El emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-06-2020).”*

De conformidad con lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la demandante ELSA MILADY NIÑO ORTIZ, para que proceda con la notificación de la demandada LAURA LORENA MORENO NIÑO, en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente

auto.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte interesada, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado se dará estricta aplicación al Artículo 317-1 del Código General del Proceso, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e011c137f765ba0abb02b35ae2711d8d455849b993fb62b6413f562f0adc95**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE**  
**NEIVA**  
[fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**celular 3212296429**

Fecha	29 DE AGOSTO 2022
Clase de proceso	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	GENTIL MENZA MOSCA, C.C. 12235378 Correo <a href="mailto:gentilmensamosa@gmail.com">gentilmensamosa@gmail.com</a>
Ap. Demandante	CARLOS DANIEL PERDOMO TRUJILLO, C.C. 1010040243 Correo <a href="mailto:u20172162662@usco.edu.co">u20172162662@usco.edu.co</a>
Demandada:	PAOLA YULIETH MENZA JOAQUI, C.C. 1081733552 <a href="mailto:paolajoaqui7@gmail.com">paolajoaqui7@gmail.com</a>
Radicación	410013110004 2022-00202 00
Decisión	Fija audiencia inicial

Procede el Despacho a fijar fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso de ALIMENTOS conforme el numeral 1º del Art. 372 CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJAR el día 14 de septiembre a la hora de las 2:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia en la cual se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

1. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
  2. Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
  3. Audiencia de conciliación
  4. Interrogatorio de las partes
  5. De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
  6. Fijación del litigio
  7. Control de legalidad
  8. Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
  9. Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
  10. Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
- A. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se DECRETAN las siguientes pruebas:

**Parte demandante:**

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
2. Testimonial: Recepcionar el testimonio de DIANA MARIA ANGARITA VARGAS ([dianam.angaritav@gmail.com](mailto:dianam.angaritav@gmail.com) ).
  - Interrogatorio de parte.

**Parte demandada:**

1. Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda.
2. Testimonial: No citó testigos.

**De OFICIO:**

1. Interrogatorio a las partes.

2. Oficiar a la Secretaría de Educación Departamental, indique en el término de dos (2) días, si la demandada cursa estudios secundarios o profesionales en alguna institución educativa de carácter público y/o privado.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFE SIZE, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Luz Yaniber Niño Bedoya**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517f285df320e199b09d9199731f09a60b17264dd58f6d4cdf8dee6a1271b7**

Documento generado en 29/08/2022 03:50:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**